

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [NOMBRE], en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria No. [NÚMERO] de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [NOMBRE],

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, CC.

[NOMBRES], acreditándose con credenciales número de folio [NÚMERO] respectivamente expedidas por [NOMBRE] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al [NOMBRE]

[NOMBRES], levantándose al efecto el acta número [NÚMERO] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

TERCERO.- Que con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la diligencia de inspección comparece el **C. PABLO GARCÍA HERNÁNDEZ**, mediante escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, haciendo las manifestaciones que a su derecho convinieron en relación con la visita de inspección registrada bajo el número de acta **001/2017** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, comparecencia a la cual recayó el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Que el día **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, se notifica el acuerdo de emplazamiento de fecha **quince de noviembre de dos mil diecisiete**, por el cual se instaura procedimiento administrativo en contra del

C. PABLO GARCÍA HERNÁNDEZ, en dicho acuerdo se otorgó a la interesada el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación aludida, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó.

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, comparece el **C. PABLO GARCÍA HERNÁNDEZ**, manifestando lo que a su derecho conviene y ofrece las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se emplazó a procedimiento administrativo, teniéndose por recibido el escrito y las pruebas en el acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Que Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de que no existía probanza alguna pendiente de desahogo, se pusieron a disposición del **C. PABLO GARCÍA HERNÁNDEZ**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del siete al nueve de mayo de dos mil dieciocho.

SEPTIMO- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracciones XXXI y XXXVII, y 16 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 47 segundo párrafo, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

II.- En el acta de inspección número _____ levantada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete se asentaron los hechos y omisiones por los cuales mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se instauró procedimiento administrativo en contra del _____, estos hechos y omisiones son los siguientes:

QUE EL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL _____, LOS INSPECTORES FEDERALES ADSCRITOS A ESTA _____, CONSTATARON QUE:

- A. NO SE PRESENTÓ EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO COMO MADERERÍA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- B. EN EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRÓ UNA SIERRA TALAMBO DORA HECHO

Asimismo en el acuerdo de emplazamiento se hizo del conocimiento del _____, que la razón por la cual se instauraba procedimiento administrativo en su contra es porque los hechos circunstanciados, contravienen las disposiciones de orden público establecidas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 111, 112, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pudiendo configurar las infracciones previstas en las fracciones XII y XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, durante la diligencia de inspección registrada bajo el número _____ levantada el **día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete**, le hizo saber al _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

manifestación alguna al momento de la diligencia, reservándose el derecho, por otra parte, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta de inspección comparece el _____, haciendo las manifestaciones y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes en relación con el acta de inspección levantada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, pruebas que fueron valoradas en su momento procesal oportuno, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, asimismo respecto de los hechos por los cuales se le instauró procedimiento administrativo, mediante escrito presentado el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, el interesado ofreció como pruebas las consistentes en: copia certificada por la Licenciada María Josefina del Rayo Cabrera, de la

valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, II, III, 95, 129, 130, 133, 136, 140, 188, 190, 196, 197, 200, 202, 203, 210, 210 A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Visto lo anterior, esta Autoridad Ambiental con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura por cuestión de método es necesario precisar la Litis, es decir, la cuestión que se pretende dirimir con el procedimiento administrativo a resolver, en la especie es si los hechos señalados bajo los epígrafes A y B

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su reglamento, una vez establecida la Litis; se tiene:

1.- Que cuanto hace al hecho señalado en el inciso A del considerando II de la presente resolución, toda vez que guarda estrecha relación con el hecho marcado con el inciso B, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el pro persona previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a su análisis conjunto, toda vez que las irregularidades detectadas son indivisibles, en virtud de que el hecho de que en el establecimiento se encontró una

, implica indudablemente que el establecimiento en cuestión realiza actividades con materias primas productos y subproductos forestales, lo que implica una autorización o en su defecto un aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Establecido lo anterior es preciso señalar que las irregularidades detectadas podrían constituir una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 163 fracciones XII y XXV que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

[...]

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Previo al estudio de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, por cuestión de método es preciso señalar lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dicho ordenamiento establece en su artículo 116:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de **centros de almacenamiento y transformación**, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo **con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan**, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, **balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros**. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Como se puede observar de la transcripción anterior, aparte de contar con la autorización para funcionar como centro de almacenamiento y transformación se debe además cumplir con lo que preceptúa el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto de la autorización de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, dicho ordenamiento legal dispone en su título TERCERO capítulo cuarto, sección segunda lo siguiente:

Sección Segunda

De la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales

Artículo 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 112. La Secretaría otorgará las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del centro de almacenamiento o de transformación;
- III. Giro mercantil específico del centro;
- IV. Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación;
- V. Número de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, y
- VI. Código de identificación.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

Artículo 114. Cuando los titulares de autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento o de transformación de materias primas forestales o sus responsables, pretendan modificar los datos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría;
- II. En caso de que se pretenda modificar el giro mercantil específico del centro, copia simple de la licencia municipal o, tratándose del Distrito Federal, de la autoridad delegacional;
- III. En su caso, relación de las nuevas fuentes de abastecimiento que justifiquen el incremento de la capacidad instalada, y
- IV. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple del registro.

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
- VI. Código de identificación.

Artículo 116. Cuando los titulares de autorizaciones de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales pretendan concluir actividades, deberán dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable;
- II. Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y
- III. Datos de inscripción en el Registro.

Presentado el aviso, la Secretaría realizará la anotación de cancelación de que se trate en el Registro.

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, **bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.**

Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de comprobante de domicilio;

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

- II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;
- III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;
- IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y
- VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

Artículo 118. La Secretaría asignará código de identificación para el funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso.

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Como se puede observar en las disposiciones anteriores interpretadas de forma armónica, en la especie existen dos tipos de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, aquellos cuya materia prima lo constituyan únicamente la madera en escuadría y aquellos en los que su materia prima lo constituya madera en rollo y/o labrada, en el primer caso bastará con un aviso de funcionamiento a la Secretaría de Medio

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

Ambiente y Recursos Naturales, quien otorgará en su caso un código de identificación y en el segundo caso se requerirá una autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez señalado lo anterior, se procede al análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, teniéndose que en el acta de inspección levantada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, asentaron que en el lugar inspeccionado únicamente se encontró un volumen de maderera por esquadras, asimismo de la copia certificada, del expediente que denominado AD-17-17-17, remitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que el C. PABLO GARCIA HUERFANO, con fecha siete de noviembre de dos mil once, presentó aviso de funcionamiento ante dicha instancia, señalando entre otras cosas los productos que elaboraría y la maquinarias que utilizaría para trabajar, tal y como se observa en las siguientes imágenes que corresponden al aviso en comento:

Con los medios de prueba anteriores se valorados de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles, otorgando eficacia probatoria a los mismos en virtud del análisis de su contenido a la luz de la lógica y la razón y adminiculados entre sí, esta Autoridad Ambiental llega a la certeza de que el establecimiento en cuestión se trata de un centro de almacenamiento y transformación con las características de maderería y por lo tanto corresponde el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En esa tesitura, es por la que en la especie se llega a la certeza de que, el C. PABLO GARCIA HUERFANO, cuenta con el permiso de funcionamiento, por lo que, por ese motivo no ha lugar a imponer sanción alguna, en virtud de que no se advierte una violación o contravención a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su reglamento.

Por otra parte atendiendo a las manifestaciones realizadas por el interesado en su escrito de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, en el que señala que el hecho de

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

se le hacen las siguientes precisiones:

Efectivamente el hecho aislado referente a que en su establecimiento existe la maquinaria antes referida, no constituye *per se* una violación a la legislación ambiental, sin embargo, como ya se dijo la

1, establecer las medidas necesarias para evitar un daño al ambiente, cabe señalar que de haberse encontrado en la visita costeras o residuos de madera en rollo y evidencias que implicaran el aserrío de madera en rollo, en la especie correspondería al establecimiento una autorización y no un aviso de funcionamiento, no obstante en el expediente en que se actúa no existen evidencias que

Por lo anterior se faculta a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para efecto de que se constituyan en el sitio ubicado en

¹ el principio de precaución, tiene su origen en el concepto *vorsorgeprinzip* del derecho alemán, que surgió para evitar la contaminación del aire proveniente de la deforestación, y reza a grosso modo, **que las autoridades deben tomar las medidas necesarias, a fin de evitar un posible daño ambiental, cuando no hay evidencias científicas suficientes, para asegurar que dicho daño no será producido;** y ello obedece a la lógica, de que es menos costoso, o más fácil, rectificar una medida ambiental que no produce un deterioro, que reparar el daño ambiental, ocasionado por una política pública, norma jurídica o decisión, que fue hecha sin la evidencia suficiente, que demostrara que una actividad no ocasionaba menoscabo a la ecología, porque de llegarse a tal escenario, es posible que la merma producida sea irreparable o irreversible.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el , fue emplazado, fueron desvirtuados en su totalidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución así como a las copia certificada por

; sirva de apoyo al criterio de esta Procuraduría el sostenido en la tesis de jurisprudencia común sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en materia del Trabajo en el que se afirma lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2000138
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5
Materia(s): Común
Tesis: III.1o.T. J/2 (10a.)
Página: 4158

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD.

No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 359/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 744/96. David González Espinoza. 21 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 266/2002. José Ernesto Martínez García. 11 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez.

Amparo directo 1052/2009. José Arturo Martínez Álvarez. 3 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 828/2011. Karina Rayas Ríos. 26 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la clave o número de identificación correcto, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 3, febrero de 2012, página 2187, de rubro: "PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD."

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

V.- Toda vez que se han desvirtuado las irregularidades detectadas en el acta de inspección levantada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; esta autoridad federal determina que no es procedente la imposición de sanción alguna al **C**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que los hechos por los cuales se emplazó a procedimiento administrativo al , fueron desvirtuados durante la secuela procesal, tal y como quedo establecido en los considerandos III, IV y IV de la presente resolución no ha lugar a imponer sanción alguna a la persona antes señalada, en esa tesitura fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley federal de Procedimiento administrativo, se ordena el archivo del presente expediente administrativo, como totalmente concluido haciéndose las anotaciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del , que de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capitulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

TERCERO.- Mediante orden debidamente fundada y motivada se faculta a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , para efecto de que se constituyan en el sitio ubicado en

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

QUINTO.- Toda vez que en el escrito presentado el quince de diciembre de dos mil diecisiete el , solicita la devolución de los documentos consistentes en , previa certificación y asentando la razón correspondiente a los autos del expediente en que se actúa, fijándose cualquier día y hora hábil a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente, para la entrega de los mismos.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOL. ADM. NUM:

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al _____, en el domicilio señalado para recibir notificaciones ubicado en _____, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/572/18, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha 16 de abril del 2018, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente; - CUMPLASE.-

Monto de la multa: sin multa
Medidas correctivas: sin medidas